

El gobierno de Savarico, fechado por Flórez en 907-922, se extiende hasta 925-27. Rechazada la supuesta sucesión intermedia de un Recaredo, a continuación se pone a San Rosendo, cuyos actos y movimientos en la región se establecen a base de las suscripciones de un buen número de diplomas. Un obispo no mencionado en los episcopologios, Arias Núñez, sitúase como sucesor; su identificación es uno de los más notables resultados del trabajo, así como tiene interés la reconstrucción biográfica, obtenida con pocos e inexpresivos datos, hábilmente manejados. Aclárase la sucesión de Rodrigo, muy confusamente conocida, la siguiente de Teodomiro, la probable de Arias Peláez y la de Armentario, con la rectificación de su cronología.

Unas interesantes notas críticas se ponen como apéndice. Precísase la fecha de la reunión de León, presidida por Ramiro II, en los primeros meses de 950. Se desvirtúa la existencia de un obispo Savarico en la sede de Mondoñedo de 975 a 978, así como el supuesto matrimonio de Ramiro III con Urraca y la tesis del reinado de Asturias hasta 929 de un Rey Ramiro, hijo de Alfonso III. La cuestión de los matrimonios de Ordoño III se aclara en el sentido de que sólo existió el contraído con Urraca, hija de Fernán González, de la cual es posible se separara con motivo de las luchas que el Rey sostuvo con el conde, y que Vermudo II fué hijo de Ordoño y de Urraca, y nieto, por tanto, de Fernán González. El autor ha compuesto esquemas genealógicos de las familias gallegas cuyos miembros se mencionan en el episcopologio, y sus enlaces con la familia real. Figura, finalmente, un apéndice de tres documentos inéditos.

Se ha reelaborado un siglo del episcopologio de Mondoñedo con sujeción al método historicocrítico. Junto al valor intrínseco de la aportación, señalemos el significativo de una manera de trabajar realmente estimable.

R. GIBERT.

*Fuero Real de Alfonso X, o Sábio, versão portuguesa do século XIII*, publicada y comentada por ALFREDO PIMIENTA. Edicao do Instituto para a alta cultura. Lisboa, 1946.

Comprende una introducción en la que se estudian algunos aspectos de esta fuente, la transcripción del texto portugués que se conserva en el *Arquivo Nacional da Torre do Tombo* y un extenso comentario. Obra más bien de índole filológica que histórico-jurídica, tiene, no obstante, interés el presentar una muestra de la expansión del Derecho castellano a partir de la baja Edad Media.

Tras unas observaciones generales sobre el carácter de las fuentes del Derecho de la Reconquista, recoge las noticias conocidas sobre la fecha, el contenido y la significación del Fuero Real, su concesión a

Briviesca por la Infanta de Portugal Doña Blanca, nieta de Alfonso el Sabio, revisando la fecha y el lugar del nacimiento de dicha princesa, y describe el interesante Códice que contiene la versión portuguesa hasta ahora inédita, junto con otros instrumentos de la historia del Derecho portugués ya publicados.

Acercas de la índole y finalidad de la versión, solamente se utilizan las presunciones relativas a la antigüedad del Códice, que aproxima la fecha de aquélla a unos veintitantos años después de su promulgación castellana. Nada se sabe sobre su autor, ni sobre el carácter oficial o privado con que fué realizado, ni sobre su vigencia o el propósito que acerca de este punto haya existido; suponiendo A. P. que pudo ser el de una adaptación futura de sus disposiciones, como lo demostraría el dato de haberse sustituido muchas veces la versión literal por otra más adaptada al lenguaje jurídico práctico.

Al preámbulo del texto original se ha antepuesto la mención del Rey legislador. El hecho de que se conserve la fórmula promulgatoria de Alfonso el Sabio, indica suficientemente que la obra no pasa de ser un producto de la literatura jurídica. Consérvase la división en libros y títulos sin numerar, habiendo desaparecido la de leyes. A lo que se puede observar con un rápido cotejo, y sin precisar el texto que haya servido para la versión, ésta es completa.

El comentario está constituido por la glosa de los términos de la versión en orden alfabético. Se establece la etimología del vocable y su existencia en otros lugares jurídicos o literarios. Alguna vez el estudio rebasa al alcance puramente filológico penetrando en la institución jurídica; son interesantes a este efecto los términos Alzada, Alcalde, Arras, Empréstito, Fidalgo, Judíos, Merino, Personero, Rico-hombre, Sacramento. Particularmente juiciosas son las observaciones sobre el Mercado y el origen de las ciudades.

Un problema que le ha preocupado constantemente es el motivo de que muchos términos romances no deriven etimológicamente del mismo latino que ideológicamente. No lo ha resuelto siempre, por establecer la comparación con el latín clásico, mientras que buscando en el latín vulgar no dejaría nunca de hallar una explicación científica. Así, en el caso de *Físico* > *Medicus*, abandona un lugar de Cicerón, que le pondría en el buen camino, y sigue preguntándose por la razón del tránsito.

El contenido de los artículos es algo caprichoso. El Fuero Real ha proporcionado simplemente el término; luego se desarrolla la cuestión filológica y se esboza una historia del asunto jurídico o no. A veces se salta del siglo XIII a la legislación hoy vigente en Portugal. Con particular insistencia se limita a exponer la doctrina del *Codex iuris canonici*, cuya relación con el Fuero Real es problemática. Realmente no se trata de un comentario al texto editado; para ello sería necesario ordenar los materiales utilizados en una perspectiva hacia

su redacción; muchos de ellos tendrían que ser excluidos. Por el contrario, sería útil referirse a las fuentes propias del Fuero alfonso, que se omiten. Indudablemente ha sido otro el propósito del autor; pero lo extraño es que éste haya denominado al conjunto "comentario al Fuero Real".

Lo cierto es que, con el tono incidental que tiene todo el trabajo, se contienen en él unas disquisiciones que pueden ser útiles siempre que se tenga la suerte de encontrarlas. El autor no lo ha facilitado al agruparlas por el motivo casual de que su designación se encuentre en la versión portuguesa de un monumento jurídico castellano.

R. G.

AYALA, MANUEL JOSEF DE: *Notas a la Recopilación de Indias.*

Transcripción y estudio preliminar de JUAN MANZANO. Tomo I. Ediciones Cultura Hispánica. Madrid, 1945. 28 × 20. CXXX + 458 páginas. Seis láminas.

Ediciones Cultura Hispánica prosigue en esta obra, encomendada a la perita dirección del catedrático de la Universidad Hispalense Dr. Juan Manzano y Manzano, tan acreditado justamente por su especialización en temas jurídicos indianos, el camino emprendido, con tanto acierto y aplauso de los estudiosos americanistas, de publicar las fuentes más importantes del Derecho histórico indiano. Iniciada esta serie en 1943, con la reedición facsimilar de la cuarta impresión de la *Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias*, llevada a cabo en los talleres de la Viuda de Ibarra el año 1791, ha sido continuada con las ediciones del *Cedulario* de Vasco de Puga, las *Ordenanzas* del Virrey D. Antonio de Mendoza y el *Cedulario* de Diego de Encinas, reproducción igualmente facsimilar del rarísimo ejemplar—conservado como tesoro bibliográfico en nuestra Biblioteca Nacional—editado en cuatro volúmenes, en Madrid, en 1596.

Representa, sin duda, esta gran empresa la aportación científica más importante llevada a cabo en nuestros días de textos histórico-jurídicos americanos y cuyo valor es digno de loa unánime por todos los eruditos de la lengua y cultura hispana.

Las *Notas a la Recopilación de Indias* de Manuel Josef de Ayala es la publicación de una de las obras de este jurista, nacido en Panamá el 26 de marzo de 1728 y muerto en Madrid el 8 de marzo de 1805. Procedente de familia logroñesa, bachiller en cánones en 1753 por la Universidad sevillana, su vida se desenvuelve al servicio del Estado como funcionario del Real y Supremo Consejo de las Indias, en varios puestos que culminan—como premio a sus méritos y servi-